

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0463/2024/AVV

RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO

Santiago de Querétaro, Qro., 12 (doce) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0463/2024/AVV, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 22045872400209 presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Municipio de San Juan del Río**. -----

RESULTANDOS

I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 18 (dieciocho) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), con la misma fecha oficial de recepción, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al **Municipio de San Juan del Río**, requiriendo la siguiente información: -----

Información solicitada: "Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

• TIPO DE INCIDENTE; es decir hechos presuntamente constitutivos de delito que encuadren o se homologuen con los tipos penales establecidos a continuación:

- Homicidio
- Feminicidio
- Lesiones
- Robo a casa habitación
- Robo de vehículo
- Robo a transeúnte en vía pública
- Robo a transeúnte en espacio abierto al público
- Robo a transportista
- Robo en transporte público individual
- Robo en transporte público colectivo
- Robo en transporte individual
- Robo de autopartes
- Daño a la propiedad
- Despojo
- Secuestro con calidad de rehén
- Secuestro exprés
- Secuestro para causar daño
- Violación simple
- Violación equiparada
- Violencia familiar.

• HORA DEL INCIDENTE O EVENTO

• FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO

• LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

A C T U A C I O N E S



• **UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO**

• **LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.**

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada, por lo que cada hecho o incidente debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente del primero de enero del año 2018 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado. La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos. La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>" (sic)

Otros datos para su localización: "Fundamento mi solicitud en la funciones y atribuciones del sujeto obligado, así como las particulares de las áreas señaladas:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 5, fracción X, 41 fracciones I y II, y 43.

Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículos 18, 20 y 21 párrafo I.

Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 51 y 132 fracción XIV.

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado. Publicado el 20/02/2020."

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Modalidad de entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos

II. Respuesta a la solicitud de información: En fecha 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

III. Interposición del Recurso de Revisión. El día 02 (dos) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió mediante el Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

Razón de interposición: "En la respuesta recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Sujeto Obligado entrega la información de manera incompleta. Lo anterior es así, ya que me entrega un índice estadístico de los delitos sucedidos en la entidad sin ninguna característica del desglose que solicité, es decir, los incidentes no tienen la hora en la que sucedió, ni su fecha ni sus coordenadas geográficas.

En virtud de tal respuesta, es mi deseo recurrir en este acto la respuesta del sujeto obligado. Es importante mencionar que la información tal y como la solicito de manera sistematizada, debe encontrarse dentro del Sujeto Obligado por los siguientes argumentos:



En primer lugar, entre las obligaciones de las entidades de seguridad pública, se encuentra la de requisitar el Informe Policial Homologado (IPH), mismo que detalla los datos de los incidentes tanto de probables delitos como de infracciones administrativas. Posteriormente, esta información debe registrarse en las bases de datos correspondientes al interior del sujeto obligado para que sea compartida entre las instancias de seguridad pública de todos los órdenes de gobierno. Lo anterior, con fundamento en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus artículos 5, fracción X, 41 fracciones I y II y 43, la Ley Nacional del Registro de Detenciones en sus artículos 18, 20 y 21 párrafo I, el Código Nacional de Procedimientos Penales artículos 51 y 132 fracción XIV, así como en los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado (LIPH) publicados en el DOF el 21/02/2020.

Ya establecida la obligación de requisitar el IPH, los LIPH establecen que este; es "el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes." Dentro de los mismos lineamientos, en el Lineamiento Segundo. Glosario de Términos en su fracción IX se define a las instituciones policiales, las cuales encuadran dentro de las áreas encargadas de la seguridad pública del sujeto obligado.

En consonancia con lo anterior, la obligación de entregar y registrar la información del IPH por parte de los responsables en el sujeto obligado, se expresa en los Lineamientos Décimo Tercero. Entrega y Recepción del IPH y Décimo Cuarto. Registro de la Información en la Base de Datos del IPH de los LIPH.

Ahora bien, dentro del IPH y las bases de datos generadas, se encuentra la información la solicitada, ya que el Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH, detalla el contenido del IPH tanto para los formatos sobre hechos probablemente delictivos como para las infracciones administrativas, donde se ubica la información de mi interés.

Es importante mencionar que no identifiqué en la respuesta el acta o mención a sesión de Comité de Transparencia que confirmara la inexistencia de la información que se omitió, por lo que no tengo certeza jurídica de que se haya realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, de igual manera, considero que el sujeto obligado no agota el principio de exhaustividad al no pronunciarse sobre todos los puntos de mi solicitud ni de acuerdo al Criterio 02/171, emitido por el Peno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales." (sic)

IV. Turno de la ponencia de la Comisionada. Mediante oficio sin número, recibido el día 03 (tres) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, a través de los cuales se hace del conocimiento que de conformidad en lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como al artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y en relación al artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo el orden consecutivo en que se registraron en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el turno instruido a la Secretaria Ejecutiva por el Comisionado Presidente, Javier Marra Olea, le fue asignado a la Ponencia de la **COMISIONADA ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**, el recurso de revisión **RDA/0463/2024/AVV** promovido por la persona recurrente. -----

V.- Radicación. En fecha 06 (seis) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----



1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 18 (dieciocho) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220458724000209. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio sin número con asunto "SOLICITUD DE INFORMACIÓN" de fecha 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Juan Manuel López Guillermoprieto, Director de Transparencia del Municipio de San Juan del Río. -----
 - 2.1 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/JUR/5048/2024 de fecha 29 (veintinueve) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el M. en D.P.A. Orlando Chávez Verde, Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río. -----
 - 2.1.1 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en una tabla desglosada por los conceptos "DELITOS", "2018", "2019", "2020", "2021", "2022", "2023" y "2024". -----
- 3 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Entrega de Información Vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la solicitud de información con número de folio 220458724000209, con fecha de respuesta del 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta de correo electrónico designada por la persona recurrente.

VI. Recepción de informe justificado, vista y alcance. Por acuerdo de fecha 06 (seis) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

- 1 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio OIC/DT/309/2024 de fecha 11 (once) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lcdo. José María Mentado Olvera, Coordinador del Órgano Interno del Control del Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro. -----
- 1.2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/JUR/7108/2024 de fecha 16 (dieciséis) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el M. en D.P.A. Orlando Chávez Landaverde, Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
 - 1.2.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/JUR/5048/2024 de fecha 29 (veintinueve) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el M. en D.P.A. Orlando Chávez Landaverde, Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
 - 1.2.1.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en una tabla desglosada por los conceptos "DELITOS", "2018", "2019", "2020", "2021", "2022", "2023" y "2024". -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió.-----



Por acuerdo de fecha 31 (treinta y uno) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por recibido el alcance al informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio sin número de fecha 06 (seis) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), firmado por el M. en D.P.A. Orlando Chávez Landaverde, Secretario de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, Querétaro. -----
 - 1.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acta del Comité de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro emitida en fecha 13 (trece) de enero de 2025 (dos mil veinticinco). -----
 - 1.2. Documental Pública presentada en formato PDF consistente en el documento denominado "Delitos 2018-2024.pdf". -----
 - 1.3. Documental Pública presentada en formato Excel consistente en el documento denominado "Delitos 2018-2024.pdf". -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente. -----

VII. Cierre de instrucción: Por acuerdo de 06 (seis) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida en el acuerdo de fecha 06 (seis) de enero de 2025 (dos mil veinticinco) y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



obligado a los Municipios del Estado, tal como el **Municipio de San Juan del Río** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

Tercero.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	18 (dieciocho) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha oficial de entrega de respuesta:	15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	19 (diecinueve) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	09 (nueve) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	02 (dos) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro)

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Cuarto.- Metodología de estudio.- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

“Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;

ACTUACIONES



- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de la información incompleta. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

II.- Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

Quinto.- Estudio de fondo.- Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el

ACTUACIONES



ente recurrido.-----

En ese orden de ideas, la persona recurrente, en su momento solicitante, requirió al Municipio de San Juan del Río, la entrega de una base de datos, en formato abierto, con la siguiente información:

“ • TIPO DE INCIDENTE; es decir hechos presuntamente constitutivos de delito que encuadren o se homologuen con los tipos penales establecidos a continuación:

Homicidio
Feminicidio
Lesiones
Robo a casa habitación
Robo de vehículo
Robo a transeúnte en vía pública
Robo a transeúnte en espacio abierto al público
Robo a transportista
Robo en transporte público individual
Robo en transporte público colectivo
Robo en transporte individual
Robo de autopartes
Daño a la propiedad
Despojo
Secuestro con calidad de rehén
Secuestro exprés
Secuestro para causar daño
Violación simple
Violación equiparada
Violencia familiar.

• HORA DEL INCIDENTE O EVENTO

• FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO

• LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

• UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO

• LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada, por lo que cada hecho o incidente debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente del primero de enero del año 2018 a la fecha de la presente solicitud.”

En la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado a través de oficio sin número de fecha 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, otorgó la siguiente contestación: -----

“[...] Con fundamento en las leyes y criterios invocados es menester resaltar que, se entrega la información al solicitante en los términos que por ministerio de ley el sujeto obligado a través de la Secretaría de Seguridad Pública entrega como parte de su obligación al **SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** por tanto se da cumplimiento a la información solicitada en apego a lo que señala la ley de transparencia estatal y los criterios del INAI (Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales) [...]” (Sic)

A C T U A C I O N E S



A través del oficio SSPM/JUR/5048/2024, firmado por el M. EN D.P.A. Orlando Chávez Landaverde Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Juan del Río, mediante el cual informó lo siguiente: -----

"[...] por medio del presente adjunto remito en aplicación de hoja de cálculo de Microsoft "Excel", la base de datos solicitada en el oficio que se contesta, respeto¹ a la información sobre la incidencia delictiva correspondiente al periodo del primero de enero de 2018, a la fecha. [...]"

Como consecuencia de lo anterior, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando como motivo de inconformidad que el Sujeto Obligado entrega la información de manera incompleta. -----

En el informe justificado rendido a través del oficio OIC/DT/328/2024, de fecha 19 (diecinueve) de diciembre, firmado por el Lcdo. Lic. José María Mentado Olvera, Coordinador del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río se mencionó lo siguiente: -----

"[...] y en el ejercicio de transparentar la atención al derecho de acceso a la información, registrando todos los actos públicos y su debida documentación, se requirió a la Secretaría de Seguridad Pública un informe justificado al respecto de las consideraciones que expresa el recurrente. [...]"

En un primer alcance al informe justificado recibido en fecha 30 (treinta) de enero de 2025 (dos mil veinticinco) a través del correo electrónico de la oficialía de partes de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, mencionó lo siguiente: -----

"[...] sirvo utilizar el presente medio a efecto de hacerle llegar el acta de sesión de comité de transparencia del municipio de San Juan del Río, Querétaro, a través del cual se determinó la declaratoria de reserva en cuanto uno de los puntos de la solicitud [...] de la cual se presentó recurso de revisión identificado con el número, [...], asimismo sirvo agregar al presente, el oficio de solicitud de reserva respectivo, y en alcance, la información restante de la solicitud referida. [...]" (Sic)

En tenor a lo anterior, adjuntó en documento "Excel" y "PDF" una tabla desagregada que contiene fecha, hora, delito, calle y colonia de los incidentes delictivos, así como el acta del Comité de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, sin embargo, no da una respuesta a lo requerido por la persona recurrente en el punto 2) de la solicitud. -----

En un segundo alcance, el cual se tuvo por recibido en fecha 07 (siete) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco) a través del correo electrónico de la oficialía de partes de esta Comisión, se mencionó lo siguiente: -----

¹ Se transcribe a la literalidad



A C T U A C I O N E S

"[...] Por cuanto ve a las atribuciones de esta Secretaría y unidades administrativas adscritas a esta, en específico, la Dirección de Juzgado Cívico, en los términos en su oficio, las funciones con las que cuenta dicha Dirección se encuentran contenidas en el Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, las cuales, cito a continuación:

I.- Conocer la comisión de las infracciones establecidas en el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que compete;

II.- Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores de las infracciones establecidas en el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que compete;

III.- Imponer sanciones de carácter administrativo en el marco de sus atribuciones establecidas en el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que compete;

IV.- Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivados de los actos y resoluciones de las autoridades municipales, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal; y

V.- Las demás que en el ámbito de su competencia le delegue su superior jerárquico o señalen las disposiciones legales aplicables.

En ese orden de ideas, el Reglamento de Justicia Administrativa, Cívica y Cotidiana del Municipio de San Juan del Río Querétaro, establece en sus numerales 1, fracción II, III y 33, lo siguiente:

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro y tiene por objeto:

I. [...]

II. **Establecer las conductas que constituyen infracciones administrativas, las sanciones correspondientes, así como los mecanismos y procedimientos para la imposición de estas, con estricto apego a los derechos humanos, así como a los principios rectores de la justicia cívica;**

Artículo 33. Se consideran como infracciones o faltas administrativas todas aquellas conductas que contravengan las normas jurídicas establecidas en el presente Reglamento, así como en las demás disposiciones jurídicas relacionadas con al Justicia Cívica.

Por lo antes expuesto, podemos concluir que en la Dirección de Juzgado Cívico se conocer, sustancian y resuelven únicamente infracciones en materia de Justicia Cívica y faltas administrativas, flagrante y no flagrantes, y no así, hechos presuntamente constitutivos de delitos, respecto de los cuales versa la solicitud de información de referencia. [...]"

Adicionalmente se dio vista del informe justificado a la persona recurrente, sin que se pronunciara al respecto. -----

De lo anterior, se procede a realizar el análisis del contenido de las constancias antes expuestas, de las cuales se determina lo siguiente: -----

Del análisis de las constancias antes expuestas, se advierte que, en el desarrollo del medio de impugnación, el sujeto obligado subsanó el agravio expuesto para la procedencia del recurso a través del informe justificado, lo anterior, derivado de que el M. en D.P.A Orlando Chávez Landaverde, manifestó "**El hecho de reservar la información relacionada respecto a las coordenadas geográficas del incidente o evento, constituyen un interés público, ya que de divulgarse ocasionaría previsiblemente un daño al bien mayor, que con su difusión pudiera llegar a brindar**" a lo que el Comité de Transparencia del Municipio de San Juan del Río determinó :-----



ACTUACIONES

"[...] "EL COMITÉ" CONOCE Y RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN SOMETIDA POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, REFERENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 220458724000209, CONFORME A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

PRIMERO.- MEDIANTE OFICIO DE FECHA 06 (SEIS) DE ENERO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), FUE SOLICITADO SE SOMETIERA A CONSIDERACIÓN DEL "COMITÉ" AL RESERVA DE LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN EL OFICIO DE REFERENCIA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 108, FRACCIÓN I, V, VII, XI, XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO-

SEGUNDO.- [...] SE PROCEDIÓ A REALIZAR UN ESTUDIO DE LOS RAZONAMIENTOS LÓGICO JURÍDICOS DEL SOLICITANTE, DANDO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EMITIÉNDOSE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

UNA VEZ LEÍDO, ANALIZADO Y VALORADOS LOS ALCANCES JUÍDICOS, RAZONAMIENTOS VERTIDOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO, [...] SE ACUERDA QUE EL SUJETO OBLIGADO FUNDAMENTO Y MOTIVO DE MANERA FEHACIENTE PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE RESERVA.

ES POR ELLO QUE, "EL COMITÉ", EN APEGO A LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 96 PÁRRAFO CUARTO, 108 FRACCIONES I, V, VII, XI, XII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MANIFIESTAN QUE NO TIENEN CONSIDERACIÓN ALGUNA, **POR LO CUAL, SOMETEN A VOTACIÓN LA RESERVA DE INFORMACIÓN SOLICITADA, OBTENIÉNDOSE AL RESPECTO 06 (SEIS) VOTACIONES A FAVOR, POR LO CUAL SE APRUEBA POR MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS;** Y SE RESUELVE EN TÉRMINOS DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON CONFERIDAS A ESTE ÓRGANO COLEGIADO [...]"

En términos de lo anterior, se proporciona una respuesta fundada y motivada, esto en razón de que "las coordenadas geográficas de cada incidente reportado" es información de carácter reservada, mismo que fue determinado por el sujeto obligado a través el Acta del Comité de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, emitida en fecha 13 (trece) de enero de 2025 (dos mil veinticinco). Lo anterior de conformidad a lo establecido en las fracciones I y V del 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y fracciones I y V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra refieren lo siguiente: -----

"Artículo 108. Como información reservada, podrá clasificarse aquella que:
I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; [...]
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; [...]"

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; [...]
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; [...]"

Así como lo establecido en los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas" en los




lineamientos Décimo octavo y Trigésimo segundo, que a la letra refieren lo siguiente: -----

"[...] **Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

[...]

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley le otorgue tal carácter siempre que no se contravengan las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley General o las previstas en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter y acreditar la afectación que la divulgación de la información traería a los fines por los que se reserva la información. [...]"

En tal tenor, el sujeto obligado por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río proporcionó documentos en formato PDF y Excel a través del cual se indicó la colonia y calle en donde se llevó a cabo el incidente reportado de incidencia delictiva; lo anterior sustituyendo el dato de coordenada geográfica. Asimismo, en los mismos formatos se proporcionó los diversos datos que se solicitaron, como lo es la hora y fecha de los incidentes reportados. -----

Por lo anterior, el sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de publicidad, disponibilidad de la información, acción gubernamental, certeza y eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia local, que a la letra establecen: -----

"**Artículo 11.** En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía; [...]

III. Principio de Disponibilidad de la Información: refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida; [...]

V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

A C T U A C I O N E S



VII. Eficacia: Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...]“(sic)

En este sentido se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido; subsanando el agravio expuesto, entregando una respuesta fundada y motivada respecto al punto 1) de la solicitud, antes de que se dictara la presente resolución. -----

Ahora bien, en relación al punto 2) de la solicitud, y acorde a lo establecido en el artículo 127² de la ley local de transparencia, el sujeto obligado deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, privilegiándose la entrega de la misma en formatos abiertos y teniendo en cuenta las propias manifestaciones del sujeto obligado efectuadas por conducto del Prof. Abel Espinoza Suarez, Secretario de Gobierno del Municipio de San Juan del Río, que a la letra se insertan:-----

“[...] Por cuanto ve a las atribuciones de esta Secretaría y unidades administrativas adscritas a esta, en específico, la Dirección de Juzgado Cívico, en los términos en su oficio, las funciones con las que cuenta dicha Dirección se encuentran contenidas en el Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, las cuales, cito a continuación:

I.- Conocer la comisión de las infracciones establecidas en el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que compete;

II.- Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores de las infracciones establecidas en el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que compete;

III.- Imponer sanciones de carácter administrativo en el marco de sus atribuciones establecidas en el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que compete;

IV.- Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivados de los actos y resoluciones de las autoridades municipales, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal; y

V.- Las demás que en el ámbito de su competencia le delegue su superior jerárquico o señalen las disposiciones legales aplicables.

En ese orden de ideas, el Reglamento de Justicia Administrativa, Cívica y Cotidiana del Municipio de San Juan del Río Querétaro, establece en sus numerales 1, fracción II, III y 33, lo siguiente:

Artículo 1. *El presente reglamento es de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro y tiene por objeto:*

III. [...]

IV. **Establecer las conductas que constituyen infracciones administrativas, las sanciones correspondientes, así como los mecanismos y procedimientos para la imposición de estas, con estricto apego a los derechos humanos, así como a los principios rectores de la justicia cívica;**

Artículo 33. *Se consideran como infracciones o faltas administrativas todas aquellas*

² **Artículo 127.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.



conductas que contravengan las normas jurídicas establecidas en el presente Reglamento, así como en las demás disposiciones jurídicas relacionadas con al Justicia Cívica.

Por lo antes expuesto, podemos concluir que en la Dirección de Juzgado Cívico se conocer, sustancian y resuelven únicamente infracciones en materia de Justicia Cívica y faltas administrativas, flagrante y no flagrantes, y no así, hechos presuntamente constitutivos de delitos, respecto de los cuales versa la solicitud de información de referencia. [...]"

Se advierte que lo requerido en el punto 2) de la solicitud de información es facultad del sujeto obligado, de conformidad con el Manual de Organización del Municipio de San Juan del Río y con el Reglamento de Justicia Administrativa, Cívica y Cotidiana del Municipio de San Juan del Río que determinan que la Dirección del Juzgado Cívico tiene las siguientes atribuciones para conocer lo relativo a Justicia Cívica, es decir, infracciones o faltas administrativas, como así lo manifestó el propio sujeto obligado, a través del oficio SG/0400/2025 signado por el Prof. Abel Espinoza Suarez, Secretario de Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. En tal tenor, el sujeto obligado a través del área poseedora de la información, deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información y realizar la entrega de lo requerido en el punto 2) de la solicitud, y deberá entregarse en formato abierto, lo anterior, de conformidad con el artículo 127³ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Sexto.- Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el punto 1) recurso de revisión:** -----

" • TIPO DE INCIDENTE; es decir hechos presuntamente constitutivos de delito que encuadren o se homologuen con los tipos penales establecidos a continuación:

*Homicidio
Feminicidio
Lesiones
Robo a casa habitación
Robo de vehículo
Robo a transeúnte en vía pública
Robo a transeúnte en espacio abierto al público
Robo a transportista
Robo en transporte público individual
Robo en transporte público colectivo
Robo en transporte individual
Robo de autopartes
Daño a la propiedad
Despojo
Secuestro con calidad de rehén
Secuestro exprés
Secuestro para causar daño
Violación simple
Violación equiparada
Violencia familiar.*

• HORA DEL INCIDENTE O EVENTO

³ **Artículo 127.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos



- FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO

- LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

- UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO

- LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS. [...]

En virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 154 del citado ordenamiento local. -----

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista;

II. El recurrente fallezca;

III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;

IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o

VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)

Asimismo se determina modificar la respuesta y **ordenar** la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida en el punto 2) de la solicitud y la posterior entrega, en el formato solicitado, es decir en datos abiertos, o bien, brinde una respuesta fundada y motivada. Lo anterior salvaguardando los datos personales que pudieran contener, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, **la versión pública confirmada por el Comité de Transparencia del Municipio de San Juan del Río**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quincuagésimo séptimo y sexagésimo segundo de los "Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas", para el caso de no encontrar indicio alguno, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el **Comité de Transparencia del Municipio de San Juan del Río**, que funde, motive y avale la inexistencia de la información -----

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

⁴ Lo subrayado es propio



Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra del **Municipio de San Juan del Río**. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión en lo relativo al punto 1) de la solicitud: -----

“ • TIPO DE INCIDENTE; es decir hechos presuntamente constitutivos de delito que encuadren o se homologuen con los tipos penales establecidos a continuación:

- Homicidio*
- Feminicidio*
- Lesiones*
- Robo a casa habitación*
- Robo de vehículo*
- Robo a transeúnte en vía pública*
- Robo a transeúnte en espacio abierto al público*
- Robo a transportista*
- Robo en transporte público individual*
- Robo en transporte público colectivo*
- Robo en transporte individual*
- Robo de autopartes*
- Daño a la propiedad*
- Despojo*
- Secuestro con calidad de rehén*
- Secuestro exprés*
- Secuestro para causar daño*
- Violación simple*
- Violación equiparada*
- Violencia familiar.*

- HORA DEL INCIDENTE O EVENTO
 - FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO
 - LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO
 - UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO
 - LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS.
- [...]

Tercero.- De conformidad con los argumentos expuestos y de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y **ordena** la búsqueda exhaustiva y su posterior entrega de lo peticionado en la solicitud de información a la persona recurrente en el medio y la **modalidad requerida:** -----

“Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.⁵) con la información

⁵ El énfasis es propio.



de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

• TIPO DE INCIDENTE; es decir hechos presuntamente constitutivos de delito que encuadren o se homologuen con los tipos penales establecidos a continuación:

Homicidio
Feminicidio
Lesiones
Robo a casa habitación
Robo de vehículo
Robo a transeúnte en vía pública
Robo a transeúnte en espacio abierto al público
Robo a transportista
Robo en transporte público individual
Robo en transporte público colectivo
Robo en transporte individual
Robo de autopartes
Daño a la propiedad
Despojo
Secuestro con calidad de rehén
Secuestro exprés
Secuestro para causar daño
Violación simple
Violación equiparada
Violencia familiar.

- HORA DEL INCIDENTE O EVENTO
- FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO
- LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO
- UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO

[...] 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada, por lo que cada hecho o incidente debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación [...] que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente del primero de enero del año 2018 a la fecha de la presente solicitud. [...]"

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, **las versiones públicas confirmadas por el Comité de Transparencia del Municipio de San Juan del Río**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quincuagésimo séptimo y sexagésimo segundo de los "Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas" y en caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del Sujeto obligado, que funde, motive y avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

ACTUACIONES



Pública del Estado de Querétaro. -----

Cuarto.- Para el cumplimiento del **Resolutivo Tercero** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 (diez) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del **Municipio de San Juan del Río**, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a 03 (tres) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

Quinto. - Se requiere a la Unidad de Transparencia del **Municipio de San Juan del Río**, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; **señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento.** Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 198 y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del incumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. ----

Sexto. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Séptimo. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Tercera sesión ordinaria de Pleno, de fecha 12 (doce) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA

A C T U A C I O N E S



COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

A C T U A C I O N E S



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 13 (TRECE) DE FEBRERO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). CONSTE. --

BCC/C/DLNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0463/2024/AVV.

